ESTATUTOS

DEL

Banco Internacional

DE

GUATEMALA.

Reformados en 23 de Febrero de 1884
y aprobados por el Supremo Gobierno en 12 de Marzo de 1884.



GUATEMALA.

TIP. "EL PROGRESO"—8ª CALLE PONIENTE, NUM. 6 BIS

ESTATUTOS

DEL

Banco Internacional

DE

GUATEMALA.

REFORMADOS EN 23 DE FEBRERO DE 1884
Y APROBADOS POR EL SUPREMO GOBIERNO EN 12 DE
MARZO DE 1884.



GUATEMALA.

TIP. "EL PROGRESO."—8ª CALLE PONIENTE, NUM. 6 BIS.



N Guatemala á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante el infrascrito Notario público y los testigos don José Lara y don José Echeverria, los Señores don Antonio Aguirre, casado, negociante, representando dos acciones del Banco Internacional de Guatemala; don Juan Francisco Aguirre, hijo, casado, negociante, cuatro acciones; don Vicente Ariz, casado, negociante, una accion; doña Concepcion Arzú, soltera, de oficios de su sexo, una accion; don J. Rufino Barrios, Jeneral Presidente de la República, casado, dos acciones; don Juan Magee, casado, comerciante, por sí diez acciones, y por don Francisco Camacho ocho acciones; don Francisco Cordon, casado, negociante, una accion; don Victor de Cuadra, soltero, negociante, una accion; don Anjel Muttini, soltero, co-

merciante, por don José Descalzi, una accion; don José Escamilla, casado, propietario, una accion; el doctor Darwin P. Fenner, casado, Médico y Cirujano, una accion; don Vicente Foncea, soltero, negociante, una accion; don Emilio Goubaud, casado, comerciante, dos acciones; don Carlos Herrera, soltero, agricultor, por la Sociedad Herrera y Compañia, una accion; don Cayetano Lara Pavon, viudo, comerciante, por la Sociedad Lara Pavon y Zollikofer, una accion; don Alejandro Llarena, casado, comerciante, una accion; el Doctor don David Luna, casado, Médico y Cirujano, una accion; don Carlos Irigoyen, casado, comerciante, por la sociedad Machado Irigoyen y Compañia, una accion; don Felipe Márquez, casado, negociante, tres acciones; don Joaquin Alcain, casado, comerciante por don Mariano Montis, cinco acciones; don Anjel Peña, casado, propietario, una accion; Licenciado don Valero Pujol, casado, abogado, una accion; don Guillermo Rodriguez, casado, negociante, dos acciones; don Manuel Rubio Asturias, casado, negociante, una accion; don Miguel Rubio Asturias, casado, negociante, una accion; don Pedro Nolasco Sanchez, casado, negociante, una accion; don Juan Magee, por don P. Dabry Thiersant, dos acciones; Licenciado don José A. Vega, soltero, agricultor, cuatro acciones; don Manuel Viña, casado, negociante, una accion; don Carlos Zirion, soltero, negociante, una accion; doña Concepcion Valdez de Godoy, viuda, de oficios de su sexo, una accion; don Juan Rheiner, soltero, comerciante, una accion; don Werner von Bergen, diplomático, por su esposa doña Isabel A. de von Bergen, una accion; don Manuel Quiño-

nez, casado, agricultor, una accion; don Alejandro R. Prentice, soltero, negociante, por su padre don Alejandro Prentice, una accion; con escepcion de los Señores cuya representacion se ha espresado, accionan por sí, todos son mayores de edad y de este vecindario, esceptuando á don Manuel Quiñonez que es vecino de la Antigua, doi fé conocerlos y dijeron: que son accionistas del Banco Internacional de Guatemala fundado en el año de mil ochocientos setenta y siete, con autorizacion del Supremo Gobierno de la República, segun acuerdo de tres de Setiembre del mismo año: que emitidos los estatutos de dicho Establecimiento, al constituirse, fueron posteriormente modificados, con la debida autorizacion superior, por escritura de veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario don Carlos Ramirez: que bajo esas bases ha marchado el Banco de una manera próspera y progresiva, adquiriendo cada dia mayor desarrollo en sus negocios, y produciendo buenos resultados para los accionistas: que habiendo hecho observar la práctica constante de los negocios la conveniencia para mayor incremento y ventaja del Banco, de introducir algunas reformas en los Estatutos, se dispuso hacer una revision general de estos: que, al efecto, reunidos los otorgantes en número competente celebraron Junta General de Accionistas el veintitres de Febrero último, prévia la debida convocatoria, y procedieron á verificar la espresada revision; habiendo considerado y discutido, de nuevo, cada uno de los artículos de dichos Estatutos, y resultando que algunos de ellos fueron ratificados en los mismos términos en que se hallaban concebi-

dos, y á otros se hicieron las alteraciones que se estimaron oportunas, segun todo consta en el acta de aquella fecha, que por lo que hace á las alteraciones introducidas, fué aprobada por el Supremo Gobierno el doce del mes corriente, y que en la parte relativa á los Estatutos del Establecimiento es del tenor siguiente: En Guatemala á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro reunidos en Sesion Extraordinaria los socios siguientes:

F. Camacho	por	sí	8	acciones.
	,,	Valero Pujol	1	,,
	,,	José Valle	1	,,
	,,	Carlos Zirion	1	,,
	,,	A. Prentice	1	,,
Juan Magee	por	sí	10	,,
	,,	Sra. de von Bergen	1	,,
	,,	Sra. de Donnelly	1	,,
	,,	Manuel Viña	1	,,
	,,	D. de Thiersant	2	,,
	,,	Gral. J. R. Barrios	2	,,
Pedro S. de Tejada	,,	Manuel S. de Tejada	2	,,
Joaquin Alcain	,,	Mariano Montis.	5	,,
	,, ,,	Lara Pavon y Zollikofer	1	,,
	,,	Vicente Foncea	1	,,
J. M. Ruiz	,,	Juan Carredano	1	,,
E. Goubaud	,,	sí	2	,,
A. Godoy	,,	Manuel Quiñonez	1	,,

Pasan...... 42 acciones.

Vienen 42 acciones.

V. de Cuadra	por	sí	I	,,
V. Ariz	,,	,, ...	I	,,
P. N. Sanchez	,,	,, ...	I	,,
	,,	A. Lazard.......	3	,,
	,,	E. Foy..........	I	,,
	,,	B. Haas.........	I	,,
José Escamilla	,,	sí	I	,,
Herrera y C^{as}.	,,	,, ...	I	,,
	,,	David Luna......	I	,,
Francisco Cordon	,,	sí	I	,,
Felipe Márquez	,,	,, ...	3	,,
	,,	los herederos de J. M. Márquez.....	3	,,
Guillermo Rodriguez	,,	sí	2	,,
Manuel Rubio Asturias	,,	,, ...	I	,,
Miguel Rubio Asturias	,,	,, ...	I	,,
D. P. Fenner	,,	,, ...	I	,,
J. F. Aguirre (hijo)	,,	,, ...	4	,,
	,,	José Gonzalez A...	2	,,
A. Muttini	,,	J. Descalzi.......	I	,,
Antonio de Aguirre	,,	sí...............	I	,,
	,,	Concepcion Arzú.	2	,,

75 acciones.

representadas setenta y cinco acciones, quedó legalmente constituida la Junta conforme al art. 10 de los Estatutos, bajo la presidencia del Director Aguirre. Habiéndose leído el informe y las proyectadas reformas en los Estatutos, se procedió á leer los artículos uno por uno, y fueron aprobados por unanimidad.

Artículo 1.°

El Banco se llama "Banco Internacional de Guatemala."

Artículo 2.°

Los negocios de que se ocupará el Banco Internacional son: descontar documentos á satisfaccion, comprar y vender letras de cambio, llevar cuentas corrientes, emitir obligaciones al portador pagaderas á presentacion y de curso voluntario y de confianza, y finalmente hacer las demás operaciones acostumbradas por esta clase de establecimientos.

Artículo 3.°

La Sociedad y la Oficina principal tendrán su domicilio fijo en esta Capital, sin perjuicio de establecer dentro y fuera de la República las sucursales ó ajencias que en adelante convenga.

Artículo 4.°

El capital social del Banco Internacional de Guatemala es *un millon y medio de pesos.*

Artículo 5.°

A la Junta General corresponde acordar el aumento de capital en su caso; y facultar á la Directiva para la emision de las nuevas acciones, fijándoles el precio á que deben colocarse.

Artículo 6.°

En las nuevas emisiones que se acuerde, las acciones tendrán siempre las mismas obligaciones y derechos que las orijinales.

Artículo 7.°

Las acciones del Banco son personales, y los traspasos se harán con aprobacion de la Direccion, salvo que sea accionista el comprador; y el Banco emitirá un nuevo título á favor del comprador, quien firmará el compromiso respectivo.

Artículo 8.°

Todo llamamiento sobre las acciones será satisfecho en oro ó plata el dia que la Direccion fije.

Artículo 9.°

Los llamamientos sobre el valor nominal de las acciones, no podrán hacerse por mas de un diez por ciento cada mes, salvo que la Junta General acordase otra cosa en contrario.

Artículo 10.°

La responsabilidad de los accionistas se limita al valor nominal de sus acciones; sea diez mil pesos cada una.

Artículo 11.°

Los accionistas todos componen la Junta General y para que ésta pueda celebrar sesion se requiere la concurrencia á ella de las dos terceras partes de las acciones suscritas. En caso de segunda citacion por falta de número se celebrará sesion con los que concurran.

Artículo 12.°

En la Junta General, cada accion tendrá derecho á un voto; y los accionistas que no concurrieren podrán hacerse representar por otro accionista, con carta poder al efecto. Pero si les conviniese hacerse representar por otra persona que no sea accionista, podrán efectuarlo, prévia aprobacion de la Direccion.

Artículo 13.°

En caso de que alguno de los Sócios fallezca ó se ausente de la República, su representante legal tendrá todos los derechos de socio.

Artículo 14.°

Cada seis meses se practicará inventario y balance, y la Junta General se reunirá dos veces al año por lo ménos, para recibir el informe semi-anual de la Direccion, y disponer lo que tenga á bien respecto del Establecimiento. Podrá, además, ser convocada siempre que la Direccion lo crea conveniente.

ARTÍCULO 15.°

El manejo del Banco y su representacion judicial y extrajudicial queda á cargo de un Jerente que será electo por la Junta General y podrá ser removido por ella. Gozará de la retribucion que la misma Junta señale.

ARTÍCULO 16.°

La Direccion se compondrá de tres Directores y el Jerente; bastando dos de los Directores y el Jerente para formarla.

ARTÍCULO 17.°

Los Directores serán electos por la Junta General, y uno de ellos será renovado cada año.

ARTÍCULO 18.°

Por falta accidental del Jerente, hará sus veces, mientras dicha falta dure, uno de los Directores. Cuando la falta sea de dos de los Directores, el Jerente llamará á otro de los socios.

ARTÍCULO 19.°

Son obligaciones y atribuciones de la Direccion: 1.° Nombrar y remover los empleados subalternos, á propuesta del Jerente. 2.° Asignarles sus dotaciones. 3.° Formar el Reglamento interior del Banco. 4.° Fijar y alterar el tipo de descuento ó intereses, jiros, comisiones, etc. 5.° Hacer los llamamientos sobre las

acciones, y fijar la manera de efectuar el pago de las nuevas emisiones. 6. ° Convocar la Junta General ordinaria y extraordinariamente. 7. ° Acordar los dividendos que deban declararse por accion, y la parte de las utilidades líquidas que ha de llevarse al fondo de Reserva, cuyo mínimum será tres por ciento de los beneficios netos; y, finalmente, hacer, en representacion de esta Sociedad, cuanto no esté especialmente previsto en este Contrato de Asociacion.

Artículo. 20.°

Esta sociedad durará por el término de treinta años contados desde el 1. ° de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, salvo que por disposicion de la Junta General se resuelva liquidarla antes, concurriendo en favor de esta resolucion dos terceras partes de los votos; igualmente, y con las mismas condiciones de votacion, podrá la Junta General resolver su continuacion.

Artículo 21.°

El Banco entrará en liquidacion no solo por espirar el término de treinta años estipulado, sino tambien una vez se observe de sus operaciones semestrales la pérdida del veinticinco por ciento del capital; y para la liquidacion, division y distribucion de los haberes sociales se procederá por la persona ó personas que en Junta General designe la mayoria de accionistas, quienes, prévia circular, procederán á la devolucion de los depósitos, al pago de los créditos pasivos, y cam-

bio por dinero de los billetes en circulacion y por entregas proporcionales y periódicas á la distribucion del importe de las acciones siempre que en las Cajas del Banco exista un numerario suficiente para cubrir aquellas obligaciones.

ARTÍCULO 22.°

En caso de que la esperiencia demuestre ser necesaria la modificacion de alguno de los artículos de este contrato de Sociedad, se acordará en Junta General debiendo concurrir dos terceras partes de las acciones suscritas en favor del cambio y preceder la aprobacion del Gobierno á tal modificacion.

Que en virtud de lo relacionado, estando aprobados todos los artículos que quedan trascritos, no resta mas que hacer constar en escritura pública lo acordado por la Junta General de accionistas, á fin de que surta todos sus efectos legales; por lo que poniéndolo en ejecucion por la presente, otorgan: que ratifican en todas sus partes, y sin ningu-

na limitacion, todos y cada uno de los veintidos artículos preinsertos; y que lo estatuido en ellos es, y debe tenerse como la única ley constitutiva del Banco Internacional de Guatemala; quedando sin ningun efecto los Estatutos porque ántes se rejía; y debiendo observarse en lo sucesivo los presentes, cuyas disposiciones se obligan á cumplir invariablemente.

El acuerdo de que se ha hecho referencia consta en la certificacion que doy fé tener á la vista autorizada por el Notario del Supremo Gobierno; y en lo conducente dice así: "Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 12 de Marzo de 1884. — Considerando: que el Jerente del Banco Internacional ha elevado una esposicion solicitando la aprobacion del Gobierno para las reformas que á los Estatutos de la Sociedad dispusieron hacer los accionistas reunidos en Junta General el 23 del próximo pasado; y que en ella no se contiene disposicion alguna que se oponga al derecho vijente en el país; por tanto, y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal, el Jeneral Presidente acuerda: 1.° Dar su aprobacion á las reformas de que se ha hecho referencia.—Comuníquese; y el Escribano de Cámara estienda á favor del Banco Internacional certificacion en forma del presente acuerdo—

Rubricado por el Señor Jeneral Presidente— *Lainfiesta.*

J. Rufino Barrios—Manuel Quiñonez—Juan Rheiner—p p. de José Descalzi, Angel Muttini—Angel Peña—Antonio de Aguirre—p p. de D. Thiersant y de F. Camacho, J Magee— J. Magee— Manuel Viña—p p. M. Montis, J. Alcain—Valero Pujol—José A. Vega—Manuel Rubio Asturias—Alejandro Llarena—E. Goubaud—V. Foncea—V. de Cuadra —P. N. Sanchez—D. P. Fenner—D. Luna—Werner von Bergen—Machado Irigoyen y C.ª —Miguel Rubio Asturias—C. Zirion—Concepcion Arzú —J. F Aguirre hijo—Herrera y C.ª —José Escamilla—Concepcion V. de Godoy—Francisco Cordon —G. Rodriguez — Lara Pavon y Zollikofer—V. Aríz—p p. Alex. Prentice, A. R. Prentice—Felipe Márquez—José M. Lara— José Echeverria V.—Ante mí Juan M. Rubio.

Banco Internacional

A solicitud del Gerente y accionistas de este acreditado establecimiento, el Ejecutivo ha dispuesto prorrogar por diez años más las concesiones á que se refiere el artículo 3.° del acuerdo de 3 de septiembre de 1877, que dice:

«Tercero: Exceptuar al Banco Internacional de Guatemala: 1.° del uso del sello ó timbre que prescribe el Decreto de 3 de abril del corriente año; entendiéndose que esta gracia sólo comprende á los libros y los documentos que gire ó expida el Establecimiento pero no á los firmados ó expedidos por cualquiera otro, sea ó no accionista, aun cuando estén en poder del Banco ó procedan de él por alguna negociación; y 2.° de toda contribución ordinaria y extraordinaria; y á los caudales del Banco de los derechos de importación y exportación.»

Acuerdo de 5 marzo/897.